



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante : Banco Agrario de Colombia.
Demandados : German y Alfonso Bocanegra Andrade.
Radicación : No. 73-583-31-03-001-2012-00001-00.

Con auto del 11 de enero de 2024 (fl. 139 a 141 C3 - pdf 64) el Juzgado ordenó requerir nuevamente a la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de dicho auto demostrara la fuerza mayor o caso fortuito que le impidió dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto del 10 de noviembre de 2023 y, al mismo tiempo ordenara al secuestre JOSE FABIAN MOLINA CRUZ, que en el mismo término procediera a rendir informes de su gestión, so pena de proceder conforme lo prescrito en el artículo 50, numeral 11, inciso segundo del Código General del Proceso¹, para lo cual se libró la comunicación respectiva (fl. 144 C3 pdf 67).

Según se informa por parte de la secretaría (fl. 147 C3 - pdf 69), el término concedido para el efecto venció el 26 de enero corrientes a las 5 p.m. sin que lo hubiese hecho.

Consecuente con lo anterior, resulta forzoso dar cumplimiento a la norma en comento, a efecto que se impongan las sanciones a que haya lugar.

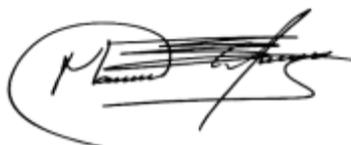
Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°. ORDENAR comunicar al Consejo Superior de la Judicatura del Tolima, el incumplimiento de los deberes en el ejercicio de sus funciones como secuestre de la Empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. que ha venido ejerciendo en el proceso referenciado a través del señor

¹ ... el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber.

JOSE FABIAN MOLINA CRUZ, quien se ha sustraído el deber de colaborar con la parte ejecutante para actualizar el avalúo comercial del inmueble cautelado como se ha ordenado y, de rendir informes de su gestión, a pesar de los requerimientos reiterados hechos por el Juzgado. Oficiése adjuntando copia de los documentos contenidos en los archivos pdf 48, 52, 54, 55, 58, 61, 64, 67 y 69 del cuaderno No. 03 y, de este auto.

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez